

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N°47-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a TRES días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y CECILIA CHADA;

DIJERON: Visto el art. 31 de la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 el que dispone que “El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. (...)” y el art.31 del Decreto Reglamentario de la referida Ley N°534-MGJyC 2010, que establece:“(...) Dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.”

Que, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo por la inflación, se hace necesario actualizar los honorarios del Mediador, que conforme el saldo presupuestario anual el porcentaje de incremento será del 25% a otorgarse a partir del mes de Abril 2025 para legajos finalizados en dicho mes ó posterior. Por ello;

ACORDARON: I) ABROGAR el Acuerdo N°237-STJSL-SC 2024, siendo los montos de honorarios de mediación, a partir del día 1 de Abril de 2025, los que se indican a continuación:

a) Pesos SESENTA MIL (\$60.000) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos quinientos diecisiete mil quinientos (\$517.500). Si el acuerdo supera los pesos quinientos diecisiete mil quinientos corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso los honorarios del mediador a cargo del Fondo de Financiamiento la suma de pesos CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000).

b) Cuando no se arribare a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos TREINTA MIL (\$30.000).

c) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos SEIS MIL TRESCIENTOS (\$6.300). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

d) En las causas cuyo monto supere los pesos quinientos diecisiete mil quinientos (\$517.500) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TREINTA MIL SEISCIENTOS (\$30.600) por la realización de hasta dos audiencias. superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TREINTA MIL SEISCIENTOS (\$30.600) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000).

II) ORDENAR que por Secretaría Contable se proceda a la publicación del presente Acuerdo, en la página web institucional del Poder Judicial en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia, para las comunicaciones que correspondieren.

SECRETARIA CONTABLE